

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

CANCELLERÍA.—*Convenio relativo al régimen de los buques mercantes enemigos al empezar las hostilidades.*—Páginas 857 á 861.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Granada á D. Benito del Campo.—Página 861.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Granada á D. Pedro Vitoria Jiménez, que desempeña igual cargo en la de Logroño.—Página 861.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Murcia á D. Juan Lopo Gómez.—Página 861.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Murcia á D. Antonio González López, que desempeña igual cargo en la de Toledo.—Página 861.

Otro ídem íd. de la de Toledo á D. Mariano de la Vega Inclán y Flaquer, que sirve igual cargo en la de Baleares.—Página 861.

Otro ídem íd. de la de Baleares á D. Dionisio Alonso Martínez, Diputado á Cortes.—Página 861.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Cuenca á D. Purificación de Orea y Mas Vilhufuertes.—Página 861.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Cuenca á D. Luis Sauquillo y

Fernández, Diputado Provincial.—Página 862.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Zamora á D. Jaime Aparicio.—Página 862.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Zamora á D. Gregorio Bernabé Pedraza, que desempeña igual cargo en la de Avila.—Página 862.

Otro ídem íd. de la de Avila á D. Rafael Mesa de la Peña, cesante de igual cargo.—Página 862.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto concediendo el tratamiento de Excelencia al Ayuntamiento de la villa de Puerto del Sun, provincia de Coruña.—Página 862.

Otro concediendo el título de ciudad á la villa de Razona, provincia de Córdoba.—Página 862.

Otro disponiendo que las fuerzas militares de todas clases dependientes de las Comandancias generales de Ceuta y Larache disfruten la misma franquicia postal concedida á las de Melilla por Real decreto de 24 de Julio de 1905.—Página 862.

Ministerio de Marina:

Reales órdenes concediendo la cruz de segunda clase del Mérito Naval blanca, pensionada, á los Capitanes de Corbeta don Alvaro Guinda y Delgado y D. José Gutiérrez y Fernández.—Página 862.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que en la concesión de nuevas Escuelas graduadas, ampliación de Secciones en las existentes y conversión de unitarias se guarde rigurosa-

mente el orden que se publica.—Página 862.

Administración Central:

TRIBUNAL SUPREMO.—*Sala de lo Contencioso Administrativo.*—*Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.*—Página 863.

GOBERNACIÓN.—*Dirección General de Administración.*—*Nombramientos de Contadores de fondos de Ayuntamientos.*—Página 863.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Dirección General de Primera enseñanza.*—*Anunciando que esta Dirección General establecerá un curso permanente de Dibujo con arreglo á las condiciones que se publican.*—Página 863.

FOMENTO.—*Dirección General de Obras Públicas.*—*Personal.*—*Anunciando haberse concedido el ingreso en el Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas á don Siro Queralt Biosca.*—Página 862.

ANEXO 1.º.—*BOLSA.*—*OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.*—*OPOSICIONES.*—*SUBASTAS.*—*ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.*—*ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.*—*ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, Sociedad Echazarreta, Sociedad de seguros Bulgaria, Sociedad Suiza de Seguros, Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, Banco Aragonés, Compañía Minero Metalúrgica Anglospañola, Compañía anónima de seguros Aurora, Sociedad Altos Hornos de Vizcaya, Banco de Castilla, Crédito Ibérico (C. A.), Banco de España y Compañía de seguros La Preservatrice.*

ANEXO 2.º.—*EDICTOS.*

ANEXO 3.º.—*TRIBUNAL SUPREMO.*—*SALA DE LO CIVIL.*—*Pleitos 136 y 137.*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Caballero Mayor de S. M. telegrafía con fecha de ayer desde San Ildefonso á esta Presidencia lo que sigue:

«Según me participa Decano Médicos Cámara, S. M. la REINA y S. A. el Infante recién nacido, continúan en estado satisfactorio.

»S. M. la REINA Doña María Cristina y

SS. AA. los Infantes no tienen novedad.»
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

CONVENIO RELATIVO AL RÉGIMEN DE LOS BUQUES MERCANTES ENEMIGOS AL EMPEZAR LAS HOSTILIDADES.

S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia; el Presidente de la República Argentina; S. M. el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, etc., y Rey Apostó-

lico de Hungría; S. M. el Rey de los Belgas; el Presidente de la República de Bolivia; el Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil; S. A. R. el Príncipe de Bulgaria; el Presidente de la República de Chile; el Presidente de la República de Colombia; el Gobernador Provisional de la República de Cuba; S. M. el Rey de Dinamarca; el Presidente de la República Dominicana; el Presidente de la República del Ecuador; S. M. el Rey de España; el Presidente de la República Francesa; S. M. el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, Emperador de las Indias; S. M. el Rey de los Helenos; el Presidente de la República

de Guatemala; el Presidente de la República de Haití; S. M. el Rey de Italia; S. M. el Emperador del Japón; S. A. R. el Gran Duque de Luxemburgo, Duque de Nassau; el Presidente de los Estados Unidos Mejicanos; S. A. R. el Príncipe de Montenegro; S. M. el Rey de Noruega; el Presidente de la República de Panamá; el Presidente de la República del Paraguay; S. M. la Reina de los Países Bajos; el Presidente de la República del Perú; S. M. I. el Schah de Persia; S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes; S. M. el Rey de Rumania; S. M. el Emperador de todas las Rusias; el Presidente de la República de El Salvador; S. M. el Rey de Servia; S. M. el Rey de Siam; S. M. el Rey de Suecia; el Consejo Federal Suizo; Su Majestad el Emperador de los Otomanos; el Presidente de la República Oriental del Uruguay; el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela

para garantizar la seguridad del comercio internacional contra las sorpresas de la guerra, y queriendo, conforme a la práctica moderna, proteger en lo posible las operaciones empezadas de buena fe y en curso de ejecución antes de empezar las hostilidades;

Han resuelto celebrar un Convenio á estos efectos, y han nombrado Sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia: al Excmo. Sr. Barón Marschall de Bieberstein, Su Ministro de Estado, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Constantinopla; al Sr. Doctor D. Juan Krieger, Su Enviado en Misión extraordinaria para la presente Conferencia, Su Consejero privado de Legación y juriscónsulto en el Ministerio Imperial de Negocios Extranjeros, miembro del Tribunal permanente de arbitraje.

El Presidente de la República Argentina: al Excmo. Sr. D. Roque Sáenz Peña, ex Ministro de Relaciones Exteriores, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Roma, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. Sr. D. Luis M. Drago, ex Ministro de Relaciones Exteriores y de Cultos de la República, Diputado nacional, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. Sr. D. Carlos Rodríguez Larreta, ex Ministro de Relaciones Exteriores y de Cultos de la República, miembro del Tribunal permanente de arbitraje.

S. M. el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, etc., y Rey Apostólico de Hungría: al Excmo. Sr. Cayetano Mérey de Kapos-Mérey, Su Consejero privado, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario; al Excmo. Sr. Barón Carlos de Macchio, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Atenas.

S. M. el Rey de los Belgas: al Excelentísimo Sr. Beernaert, Su Ministro de Estado, miembro de la Cámara de Repre-

sentantes, miembro del Instituto de Francia y de las Reales Academias de Bélgica y de Rumanía, miembro honorario del Instituto de Derecho Internacional, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. Sr. J. Van den Heuvel, Su Ministro de Estado, ex Ministro de Justicia; al Excmo. Sr. Barón Guillaume, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en El Haya, miembro de la Real Academia de Rumanía.

El Presidente de la República de Bolivia: al Excmo. Sr. D. Claudio Pinilla, Ministro de Relaciones Exteriores de la República, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. Sr. D. Fernando E. Guachalla, Ministro Plenipotenciario en Londres.

El Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil: al Excmo. señor Ruy Barbosa, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. Sr. Eduardo F. S. dos Santos Lisboa, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en El Haya.

S. A. R. el Príncipe de Bulgaria: al señor Urbano Vinaroff, General de Estado Mayor, Su General Ayudante; al Sr. Juan Karandjoulloff, Procurador General del Tribunal de Casación.

El Presidente de la República de Chile: al Excmo. Sr. D. Domingo Gans, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Londres; al Excmo. Sr. D. Augusto Matte, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Berlín; al Excelentísimo Sr. D. Carlos Concha, ex Ministro de la Guerra, ex Presidente de la Cámara de los Diputados, ex Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Buenos Aires.

El Presidente de la República de Colombia: á D. Jorge Holguín, General; á D. Santiago Pérez Triana; al Excelentísimo Sr. D. Marceliano Vargas, General, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París.

El Gobernador Provisional de la República de Cuba: á D. Antonio Sánchez de Bustamante, Profesor de Derecho Internacional en la Universidad de la Habana, Senador de la República; al Excelentísimo Sr. D. Gonzalo de Quesada y Aróstegui, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Washington; á D. Manuel Sanguily, ex Director del Instituto de segunda enseñanza de la Habana, Senador de la República.

S. M. el Rey de Dinamarca: al Excelentísimo Sr. Constantino Brum, su Gentilhombre, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Washington; al Sr. Cristian Federico Schøller, Contraalmirante; al Sr. Axel Vedel, su Gentilhombre, Jefe de Sección en el Ministerio de Negocios Extranjeros.

El Presidente de la República Dominicana: á D. Francisco Enríquez y Carvajal, ex Secretario de Estado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; á D. Apolinar Tejera, Rector del Instituto Profesional de la República, miembro del Tribunal permanente de arbitraje.

El Presidente de la República de El Ecuador: al Excmo. Sr. D. Víctor Rendón, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París y Madrid; á D. Enrique Dorn y de Alsúa, Encargado de Negocios.

S. M. el Rey de España: al Excmo. señor D. Wenceslao R. de Villa-Urrutia, Senador, ex Ministro de Estado, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Londres; al Excmo. Sr. D. José de la Rica y Calvo, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en El Haya, á D. Gabriel Maura y Gamazo, Conde de la Mortera, Diputado á Cortes.

El Presidente de la República Francesa: al Excmo. Sr. León Bourgeois, Embajador Extraordinario de la República, Senador, ex Presidente del Consejo de Ministros, ex Ministro de Negocios Extranjeros, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Barón de Estournelles de Constant, Senador, Ministro Plenipotenciario de primera clase, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Sr. Luis Renault, Profesor de la Facultad de Derecho en la Universidad de París, Ministro Plenipotenciario honorario, juriscónsulto del Ministerio de Negocios Extranjeros, miembro del Instituto de Francia, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. señor Marcelino Pellet, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa en El Haya.

S. M. el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, Emperador de las Indias: á Su Excelencia Sir Eduardo Fry, G. C. B., miembro del Consejo privado, Su Embajador Extraordinario, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; á Su Excelencia Sir Ernesto Mason Satow, G. C. M. G., miembro del Consejo privado, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. señor Donald James Mackay, Barón Reay, G. C. S. I., G. C. I. E., miembro del Consejo privado, ex Presidente del Instituto de Derecho Internacional; á Su Excelencia Sir Henry Howard, K. C. M. G., C. B., Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en El Haya.

S. M. el Rey de los Helenos: al Excelentísimo Sr. Olen Rizo Raogabé, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berlín; al Sr. Jorge Streit, Profesor de Derecho Internacional en la Universidad de Atenas, miembro del Tribunal permanente de arbitraje.

El Presidente de la República de Guatemala: á D. José Tibile Machado, Encar-

gado de Negocios de la República en El Haya y en Londres, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; á D. Enrique Gómez Carrillo, Encargado de Negocios de la República en Berlín.

El Presidente de la República de Haití: al Excmo. Sr. D. Juan José Dalbemar, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París; al Excmo. Sr. D. J. N. Lóger, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Washington; á D. Pedro Hudicourt, ex Profesor de Derecho Internacional público, Abogado en Puerto Príncipe.

S. M. el Rey de Italia: al Excelentísimo Sr. Conde José Tornelli Brusati Di Vergano, Senador del Reino, Embajador de S. M. el Rey en París, miembro del Tribunal permanente de arbitraje, Presidente de la Delegación italiana; al Excelentísimo Sr. Comendador Guido Pompili, Diputado, Subsecretario de Estado en el Ministerio de Negocios Extranjeros; al Sr. Comendador Guido Fusinato, Consejero de Estado, Diputado, ex Ministro de Instrucción.

S. M. el Emperador del Japón: al Excelentísimo Sr. Keiroke Taudzaki, su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario; al Excmo. Sr. Aimaro Sato, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en El Haya.

S. A. R. El Gran Duque de Luxemburgo, Duque de Nassau: al Excmo. Sr. Eyschen, Su Ministro de Estado, Presidente del Gobierno Granducal; al Sr. Conde de Villers, Encargado de Negocios del Gran Duado en Berlín.

El Presidente de los Estados Unidos Mejicanos: al Excmo. Sr. D. Gonzalo A. Esteva, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Roma; al Excmo. Sr. D. Sebastián B. de Mier, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París; al Excmo. Sr. D. Francisco L. de la Barra, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Bruselas y El Haya.

S. A. R. el Príncipe de Montenegro: al Excmo. Sr. Nelidow, Consejero privado Imperial actual, Embajador de S. M. el Emperador de todas las Rusias en París; al Excmo. Sr. de Martens, Consejero privado Imperial, miembro permanente del Consejo del Ministerio Imperial de Negocios Extranjeros de Rusia; al Excelentísimo Sr. Tcharykow, Consejero de Estado Imperial actual, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad el Emperador de todas las Rusias en El Haya.

S. M. el Rey de Noruega: al Excelentísimo Sr. Francis Hagerup, ex Presidente del Consejo, ex Profesor de Derecho, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en El Haya y Copenhague, miembro del Tribunal permanente de arbitraje.

El Presidente de la República de Panamá: á D. Belisario Porras.

El Presidente de la República del Paraguay: al Excmo. Sr. D. Eusebio Machain, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París; al Sr. Conde G. Da Monceau de Bergendal, Consul de la República en Bruselas.

S. M. la Reina de los Países Bajos: al señor W. H. de Beaufort, su ex Ministro de Negocios Extranjeros, miembro de la Segunda Cámara de los Estados Generales; al Excmo. Sr. T. M. C. Asser, Su Ministro de Estado, miembro del Consejo de Estado, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. Sr. Jonkheer J. C. O. den Beer Poortugael, Teniente General retirado, ex Ministro de la Guerra, miembro del Consejo de Estado; al Excmo. Sr. Jonkheer J. A. Röell, Su Edecan en servicio extraordinario, Vicealmirante retirado, ex Ministro de Marina; al Sr. J. A. Loeff, Su ex Ministro de Justicia, miembro de la Segunda Cámara de los Estados Generales.

El Presidente de la República del Perú: al Excmo. Sr. D. Carlos G. Candamo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París y Londres, miembro del Tribunal permanente de arbitraje.

S. M. I. el Shah de Persia: al Excelentísimo Sr. Samad Khan Moutazas Saltaneh, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en París, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. Sr. Mirza Ahmed Khan Sadigh Ul Mulk, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en El Haya.

S. M. Rey de Portugal y de los Algarbes, etc.: al Excmo. Sr. Marqués de Soveral, Su Consejero de Estado, Par del Reino, ex Ministro de Negocios Extranjeros, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Londres, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario; al Excmo. Sr. Conde de Salir, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en El Haya; al Excmo. Sr. Alberto d'Oliveira, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berna.

S. M. el Rey de Rumanía: al Excmo. señor Alejandro Beldimán, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berlín; al Excmo. Sr. Edgardo Mayrocordato, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en El Haya.

S. M. el Emperador de todas las Rusias: al Excmo. Sr. Nelidow, su Consejero privado actual, su Embajador en París; al Excmo. Sr. de Martens, su Consejero privado, miembro permanente del Consejo del Ministerio Imperial de Negocios Extranjeros, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. Sr. Tcharykow, su consejero de Estado actual, su Gentilhombre, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en El Haya.

El Presidente de la República de El Salvador: á D. Pedro I. Matheu, Encargado de Negocios de la República en París, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; á D. Santiago Pérez Triana, Encargado de Negocios de la República en Londres.

S. M. el Rey de Servia: al Excelentísimo Sr. Sava Grouitch, General, Presidente del Consejo de Estado; al Excmo. Sr. Milovan Milovanovitch, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Roma, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. Sr. Miguel Mitchevitch, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Londres y El Haya.

S. M. el Rey de Siam: al Sr. Mon Chaitidej Udom, General; al Sr. C. Congianni d'Orelli, Su Consejero de Legación, al Sr. Luang Bhuvanarth Narubal, Capitán.

S. M. el Rey de Suecia, de los Godos y de los Vendas: al Excmo. Sr. Knut Hjalmar Leonard Hammarckjöld, Su ex Ministro de Justicia, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Copenhague, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Sr. Juan Hellner, Su ex Ministro sin cartera, ex miembro del Tribunal Supremo de Suecia, miembro del Tribunal permanente de arbitraje.

El Consejo Federal Suizo: al Excelentísimo Sr. Gastón Carlin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Confederación Suiza en Londres y El Haya; al Sr. Eugenio Borol, Coronel del Estado Mayor General, Profesor en la Universidad de Ginebra; al Sr. Max Huber, Profesor de Derecho en la Universidad de Zurich.

S. M. el Emperador de los Otomanos: al Excmo. Sr. Turkhan Pachá, Su Embajador Extraordinario, Ministro del evkaf; al Excmo. Sr. Rechid Bey, Su Embajador en Roma; al Excmo. Sr. Mehemed Pachá, Vicealmirante.

El Presidente de la República Oriental del Uruguay: al Excmo. Sr. D. José Batlle y Ordóñez, ex Presidente de la República, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. Sr. D. Juan P. Castro ex Presidente del Senado, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París, miembro del Tribunal permanente de arbitraje.

El Presidente de los Estados Unidos de Venezuela: á D. José Gil Fortoul, Encargado de Negocios de la República en Berlín.

Los cuales, después de haberse comunicado sus Plenipotencias y hallándolas en buena y debida forma, han convenido lo que sigue:

Artículo 1.º Cuando un buque mercante de una de las Potencias be garantas se encuentre, al empezar las hostilidades, en un puerto enemigo, es de desear que se le permita salir libremente, inmediatamente ó en un plazo de favor sufi-

ciente, y ganar directamente su puerto de destino ó cualquier otro que le sea designado, provisto de un salvo conducto.

Lo mismo en cuanto al buque que haya salido de su último puerto de partida antes de empezar la guerra y que entre en un puerto enemigo sin conocer las hostilidades.

Art. 2.º El buque mercante que por causas de fuerza mayor no hubiese podido abandonar el puerto en el plazo de que se trata en el artículo precedente ó al cual no se hubiere consentido la salida, no podrá ser confiscado.

El beligerante podrá solamente embarcarlo, mediante la obligación de restituirlo después de la guerra, sin indemnización, ó de requisionalo, mediante indemnización.

Art. 3.º Los buques mercantes enemigos que hayan salido de su último puerto de partida antes de empezar la guerra y que sean encontrados en el mar ignorando las hostilidades, no podrán ser confiscados. Solamente podrán ser embargados, mediante la obligación de restituirlos después de la guerra, sin indemnización, ó requisionados y aun destruidos, mediante indemnización y con la obligación de proveer á la seguridad de las personas y á la conservación de los papeles de bordo.

Después de haber tocado en un puerto de su país ó en un puerto neutral estos buques quedarán sometidos á las leyes y costumbres de la guerra marítima.

Art. 4.º Las mercancías enemigas á bordo de los buques á que se refieren los artículos 1.º y 2.º están igualmente sujetas á ser embargadas y restituidas después de la guerra, sin indemnización, ó á ser requisionadas, mediante indemnización, conjuntamente con el buque ó separadamente.

Lo mismo en cuanto á las mercancías que se encuentren á bordo de los buques de que trata el artículo 3.º

Art. 5.º El presente Convenio no se refiere á los buques mercantes cuya construcción indique que están destinados á ser transformados en buques de guerra.

Art. 6.º Las disposiciones del presente Convenio sólo son aplicables entre las Potencias signatarias y en el caso de que todos los beligerantes formen parte del Convenio.

Art. 7.º El presente Convenio será ratificado tan pronto como sea posible.

Las ratificaciones serán depositadas en El Haya.

El primer depósito de ratificaciones se hará constar por acta firmada por los Representantes de las Potencias que en él concurren y por el Ministro de Negocios Extranjeros de los Países Bajos.

Los depósitos ulteriores de ratificaciones se verificarán mediante notificación escrita, dirigida al Gobierno de los Países Bajos y acompañada del instrumento de ratificación.

El Gobierno de los Países Bajos remitirá inmediatamente por la vía diplomática á las Potencias invitadas á la Segunda Conferencia de la Paz, así como á las demás Potencias que se hubiesen adherido al Convenio, copia certificada conforme del acta relativa al primer depósito de ratificaciones, de las notificaciones mencionadas en el párrafo precedente y de los instrumentos de ratificación. En los casos previstos en el párrafo precedente, dicho Gobierno les hará saber al mismo tiempo la fecha en que hubiese recibido la notificación.

Art. 8.º Las Potencias no signatarias serán admitidas á adherirse al presente Convenio.

La Potencia que desee adherirse notificará por escrito su intención al Gobierno de los Países Bajos remitiéndole el acta de adhesión que será depositada en los archivos de dicho Gobierno.

Este Gobierno transmitirá inmediatamente á todas demás Potencias invitadas á la Segunda Conferencia de la Paz copia certificada conforme de la notificación, así como el acta de adhesión, indicando la fecha en que haya recibido la notificación.

Art. 9.º El presente Convenio surtirá efecto para las Potencias que hayan tomado parte en el primer depósito de ratificaciones, sesenta días después de la fecha del acta de este depósito; para las Potencias que ratifiquen ulteriormente ó que se adhieran, sesenta días después de que la notificación de su ratificación ó de su adhesión haya sido recibida por el Gobierno de los Países Bajos.

Art. 10. Si llegara el caso de que una de las Potencias contratantes quisiera denunciar el presente Convenio, la denuncia será notificada por escrito al Gobierno de los Países Bajos, quien remitirá inmediatamente copia certificada conforme de la notificación á todas las demás Potencias, haciéndoles saber la fecha en la cual la hubiese recibido.

La denuncia surtirá sus efectos solamente respecto de la Potencia que la hubiese notificado y un año después de que la notificación haya llegado al Gobierno de los Países Bajos.

Art. 11. Un registro llevado en el Ministerio de Negocios Extranjeros de los Países Bajos indicará la fecha del depósito de ratificaciones efectuado en virtud del artículo 7.º, apartados 3 y 4, así como la fecha en que se hubiesen recibido las notificaciones de adhesión (art. 8.º, apartado 2) ó de denuncia (art. 10, apartado 1).

Se permitirá á toda Potencia contratante enterarse de dicho registro y pedir testimonios certificados conformes.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios han firmado el presente Convenio.

Hecho en El Haya, á dieciocho de Octubre de mil novecientos siete en un solo ejemplar, que quedará depositado en los

archivos del Gobierno de los Países Bajos, y del cual se remitirán, por la vía diplomática, copias certificadas conformes á las Potencias que han sido invitadas á la Segunda Conferencia de la Paz.

1.—*Por Alemania.*

Marschall,
Kriege.

Bajo reserva del artículo 3.º, y del artículo 4.º, párrafo 2.

2.—*Por los Estados Unidos de América.*

3.—*Por la Argentina.*

Roque Sáenz Peña.
Luis M. Drago.
C. Rúez Larreta.

4.—*Por Austria Hungría.*

Mérey.
Barón Macchio.

5.—*Por Bélgica.*

A. Beernaert.
J. Van den Heuvel.
Guillaume.

6.—*Por Bolivia.*

Olaudio Pinilla.

7.—*Por el Brasil.*

Ruy Barbosa.
E. Lisboa.

8.—*Por Bulgaria.*

General Vinaroff.
J. Karandjouloff.

9.—*Por Chile.*

Domingo Gana.
Augusto Matte.
Carlos Concha.

10.—*Por China.*

11.—*Por Colombia.*

Jorge Holguín.
S. Pérez Triana.
M. Vargas.

12.—*Por Cuba.*

Antonio S. de Bustamante.
Gonzalo de Quesada.
Manuel Sanguily.

13.—*Por Dinamarca.*

C. Brun.

14.—*Por la República Dominicana.*

Dr. Enríquez y Carvajal.
Apolinar Tejera.

15.—*Por el Ecuador.*

Victor M. Rendón.
E. Dorn y de Alsúa.

16.—*Por España.*

W. R. de Villa-Urrutia.
José de la Rica y Calvo.
Gabriel Maura.

17.—*Por Francia.*

Leon Bourgeois.
d'Estournelles de Constant.

L. Renault.
Marcelino Fellet.

18.—Por Inglaterra.

Ed. Fry.
Ernesto Satow.
Reay.
Enrique Howard.

19.—Por Grecia.

C. Rizo Rangabe.
Jorge Streit.

20.—Por Guatemala.

José Tible Machado.

21.—Por Haití.

Dalbémar Jn. Joseph.
J. N. Léger.
Pedro Hadicourt.

22.—Por Italia.

Pomplij.
G. Fusinato.

23.—Por el Japón.

Aimaro Sato.

24.—Por Luxemburgo.

Eyschen.
Condé de Villers.

25.—Por Méjico.

G. A. Esteva.
S. B. de Mier.
F. L. de la Barra.

26.—Por Montenegro.

Nelidow.
Martens.
N. Toharikow.

27.—Por Nicaragua.

28.—Por Noruega.

F. Hagerup.

29.—Por Panamá.

B. Porras.

30.—Por el Paraguay.

J. Du Monceau.

31.—Por los Países Bajos.

W. H. de Beaufort.
T. M. O. Asser.
Den Beer Poortugael.
J. A. Röell.
J. A. Loeff.

32.—Por el Perú.

C. G. Candamo.

33.—Por Persia.

Momtazos Saltaneh M. Samad Khan.
Sadigh ul Muik M. Ahmed Khan.

34.—Por Portugal.

Alberto d'Oliveira.

35.—Por Rumania.

E. Mavrocordat.

36.—Por Rusia.

Nelidow.
Martens.

N. Toharikow.

Con reservas formuladas al artículo 3.º y al artículo 4.º, párrafo 2, del presente Convenio, y consignadas en el acta de la séptima sesión plena, de 27 de Septiembre de 1907.

37.—Por El Salvador.

P. J. Matheu.
S. Pérez Triana.

38.—Por Servia.

S. Grouitch.
M. G. Milovanovitch.
M. G. Militchevitch.

39.—Por Siam.

Mon Chatidej Udom.
O. Corragioni d'Oraffi.
Luang Bhuvanarth Narübal.

40.—Por Suecia.

K. H. L. Hammarskjöld.
J. Hellner.

41.—Por Suiza.

Carlin.

42.—Por Turquía.

Turkhan.

43.—Por el Uruguay.

José Batlle y Ordóñez.

44.—Por Venezuela.

J. Gil Fortoul.

Este Convenio ha sido debidamente ratificado y el Acta de ratificación depositada en El Haya el día 18 de Marzo de 1913.

Además de España, han aceptado este Convenio, por ratificación ó por adhesión, los países siguientes: Alemania, Austria-Hungría, Bélgica, Cuba, Dinamarca, Francia, Gran Bretaña, Guatemala, Haití, Japón, Luxemburgo, Méjico, Nicaragua, Noruega, Panamá, Países Bajos, Portugal, Rusia, Salvador, Siam, Suecia y Suiza.

Madrid, 18 de Junio de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Granada Me ha presentado D. Benito del Campo.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Granada á D. Pedro

Vitoria Jiménez, que desempeña igual cargo en la de Logroño.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Murcia Me ha presentado D. Juan Lopo Gómez.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Murcia á D. Antonio González López, que desempeña igual cargo en la de Toledo.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Toledo á D. Mariano de la Vega Inclán y Flaquer, que desempeña igual cargo en la de Baleares.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Baleares á D. Dionisio Alonso Martínez, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Cuenca Me ha presentado D. Purificación de Cora y Más Villafuerte.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cuenca á D. Luis Saugullo y Fernández, Diputado provincial.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Zamora Me ha presentado D. Jaime Aparicio.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zamora á D. Gregorio Bernabé Pedrazuela, que desempeña igual cargo en la de Avila.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Avila á D. Rafael Mesa de la Peña, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la villa de Puerto del Son, provincia de la Coruña, por el desarrollo de su agricultura, industria y comercio y su constante adhesión á la Monarquía,

Vengo en conceder á su Ayuntamiento el tratamiento de Excelesencia.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Santiago Alba.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la villa de Baena, provincia de Córdoba, por el desarrollo de su agricul-

tura, industria y comercio y su constante adhesión á la Monarquía,

Vengo en concederle el título de ciudad.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Santiago Alba.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en disponer que las fuerzas militares de todas clases dependientes de las Comandancias Generales de Ceuta y Larache, disfruten la misma franquicia postal concedida á las de Melilla por Real decreto de 24 de Julio de 1909.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Santiago Alba.

MINISTERIO DE MARINA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al Capitán de Corbeta D. Alvaro Guitián y Delgado la Cruz de segunda clase del Mérito Naval, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 durante su actual empleo, por los relevantes servicios prestados en el Estado Mayor Central.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1913.

GIMENO.

Señor Jefe del Estado Mayor Central.
Señor Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte.
Señor Intendente general.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al Capitán de Corbeta D. José Gutiérrez y Fernández la cruz de segunda clase del Mérito Naval, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 durante su actual empleo, por servicios prestados en el Estado Mayor Central.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1913.

GIMENO.

Señor Jefe del Estado Mayor Central.
Señor Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte.
Señor Intendente general.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Visto el número considerable de peticiones llegadas á este Ministerio para la creación ó ampliación de Escuelas graduadas, y siendo evidente que el crédito disponible no ha de alcanzar á costearlas todas, y que por esto mismo conviene establecer un orden de preferencia que reglamente la concesión,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que en la concesión de nuevas Escuelas graduadas, ampliación de Secciones en las existentes y conversión de unitarias, se guarde rigurosamente el siguiente orden de preferencia:

A) Graduadas comprendidas en el artículo 26 del Real decreto de 14 de Marzo último, ó sea aquéllas cuyo personal ha venido pagándose hasta ahora con fondos municipales y con esta condición fueron reconocidas por el Ministerio.

B) Creación de graduadas, ampliación de Secciones ó conversión de Escuelas unitarias en graduadas, para las cuales cuente el Ayuntamiento petionario ó en cuyo término municipal radica la Escuela, con edificio de nueva planta totalmente costeado con fondos municipales ó procedente de un donativo, siempre que el donante ceda el edificio al Estado ó al Ayuntamiento.

C) Creación de graduadas, ampliación de Secciones ó conversión de Escuelas unitarias en edificios de nueva planta, construídos con subvención del Estado.

D) Creación de graduadas, ampliación de Secciones ó conversión de Escuelas unitarias en edificios antiguos alquilados ó de propiedad municipal que se habiliten mediante obras de acomodación al nuevo tipo.

2.º En ningún caso se hará concesión alguna sobre la base de una promesa de edificio ó de obras, sino que siempre será preciso que aquél exista ya en condiciones de utilizarse para la enseñanza ó que las obras estén ejecutadas totalmente.

Para la comprobación de estos extremos, el Inspector respectivo girará la oportuna visita y extenderá la certificación que proceda bajo su responsabilidad.

3.º Para los efectos del actual Presupuesto, se considerará cerrado el plazo para las peticiones de graduadas dentro de quince días, á contar de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

En los meses sucesivos, y para la mejor regularidad en la aplicación de los créditos correspondientes, las peticiones á que se refiere esta Real orden se producirán en los meses de Enero y Julio. Los Inspectores no tramitarán las que fuera de estos plazos se les presente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1913.

RUIZ GIMENEZ.

Señor Director general de primera enseñanza.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

4.308.—D. Mariano Luña Fernández, Ingeniero de C. minos, Canales y Puentes (Madrid), contra acuerdo de la Dirección General de lo Contencioso de 6 de Marzo de 1913, sobre pago de Derechos reales del contrato de ejecución de obras en la variación de la carretera del Alto de las Atalayas á Murcia y Puente de Elche sobre el río Vinalopó.

4.309.—D. José Aragón y Pina (Huelva), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 20 de Febrero de 1913, sobre registro de la mina «Aragón» por denuncia de D. Antonio Manresa, autor del expediente «La Novedad», y don Antonio Duque Iñiguez, que lo es de «La Justicia».

4.310.—D. José Biasco del Toro, primer Teniente de la Guardia Civil (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra de 14 de Febrero y de 24 de Abril de 1913, sobre colocación en la escala de su clase de los que se encuentren en las mismas condiciones que D. Mario Juanes Clemente.

4.311.—D. Jenaro Alas y Ureña (Madrid), contra acuerdo del Tribunal Gubernativo, comunicado en 13 de Febrero de 1913, sobre su clasificación como jubilado del Ministerio de Fomento.

4.312.—D. Juan Manuel Rivas y Cabo, primer Condestable de la Armada, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 29 de Abril de 1913, por la que se dispone cause baja por inutilidad física.

4.313.—D. Esteban Yáñez Pueyo (Navarra), contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas, comunicado en 14 de Febrero de 1913, sobre supuesta defraudación del impuesto sobre alcoholes.

4.314.—Manuel Medina Oledera (Jaén-Granada), contra acuerdo de la Dirección General de los Registros, comunicado en 21 de Mayo de 1913, sobre impugnación de honorarios del Notario de Linares D. Félix M. Ibáñez.

4.315.—D. Pedro Velasco y Valenzuela (Madrid), contra las Reles órdenes expedidas por el Ministerio de Gracia y Justicia en 15 de Mayo de 1913, por las que fueron nombrados Notarios de Montánchez D. José Díaz del Corral, y de Bóveda el recurrente.

4.316.—Compañía de Industrias Agrícolas (Barcelona), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 17 de Mayo de 1913, sobre pago del importe de timbre de emisión correspondiente á sus acciones, reintegro, etc.

4.317.—D. María Danill y Pastor (Madrid-Valladolid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda, comunicada en 25 de Febrero de 1913, sobre bienes y rentas del Patronato de Dueñas.

4.318.—D. Jacinto de las Cuevas Pulido, D. José Angel Esteve y otros (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gobernación en 14 y 17 de Marzo de 1913, referente á los Médicos del Instituto Oftalmico de Madrid.

4.319.—Compañía Minera de Sierra Mennera (Teruel), contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 6 de Marzo de 1913, sobre supuesta defraudación por derechos reales.

4.320.—Ayuntamiento de Bilbao, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gobernación en 25 de Marzo de 1913, sobre asistencia de los bomberos municipales á los Teatros mediante retribución del Ayuntamiento.

4.321.—D. Ernesto de la Revelase y su esposa D.^a Francisca Guignard, contra acuerdo del Ministerio de Fomento de 27 de Febrero de 1913, sobre marca de fábrica número 21.615, de plumas de escribir.

4.322.—D.^a Concepción Cambón, en nombre de sus menores hijas Concepción, María del Sagrario, Carmen y María Luisa González Cambón (Coruña), contra acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 22 de Febrero de 1913, sobre derecho á pensión como hijas legítimas del Capitán de Infantería D. Carlos Fernández Alemán.

4.323.—D. Antonio Vega Bermejo, albacea testamentario de D. Antonio Vázquez Chacón (Cádiz), contra la Real orden comunicada por el Ministerio de Fomento en 5 de Marzo de 1913, sobre indemnización á la testamentaria del importe de la finca titulada Molino y Rancho, del Talancón, expropiada para el embalse de las aguas del pantano de Guadalcacín, término municipal de Algar (Cádiz).

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 18 de Junio de 1913.—El Secretario Decano, Luis María Lorente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

Habiendo sido nombrados D. Antonio Sabater Alcázar, Contador de fondos del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules (Cádiz), y D. Antonio García Rodríguez, Contador de fondos del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera (Cádiz), se anuncia, conforme previene el Reglamento de 11 de Diciembre de 1900.

Madrid, 23 de Junio de 1913.—El Director general, Joaquín Chapaprieta.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr. En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 28 de Marzo último,

Esta Dirección General, debidamente autorizada, ha acordado establecer un curso permanente de Dibujo, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.^a Las clases de dicho curso serán diarias durante los meses de Octubre á Junio, ambos inclusive, y comprenderán:

a) La formación de Profesores especiales de Dibujo destinados á las Escuelas primarias.

b) La enseñanza elemental del Dibujo á los Maestros.

c) Ensayos de aplicación de los métodos y de organización de esta enseñanza en las Escuelas primarias.

2.^a Podrán inscribirse en estos cursos los Maestros públicos y las personas iniciadas en la materia que lo deseen, siendo admitidos los que tengan preparación suficiente, á juicio del Director del curso, sin otra limitación que la impuesta por la necesidad de fijar en una cifra prudencial el número de los que hayan de asistir.

Las solicitudes podrán presentarse en la Dirección General hasta el día 15 de Septiembre.

Podrán concederse becas á los Maestros que residan fuera de Madrid y lo soliciten, de conformidad con el párrafo 5.^o de la Real orden de 28 de Marzo último.

Dirigirá este curso D. Víctor Masriera y Vila, auxiliado por D.^a Ramona Vidiella y Galindo, que han completado su preparación artística mediante trabajos en las Escuelas de Madrid y del extranjero, utilizando una pensión de este Ministerio, y han dirigido los cursos de Dibujo organizados por la Junta para ampliación de estudios en virtud de Real orden de 27 de Julio de 1912 con los más satisfactorios resultados.

Al efecto, se conceden al Sr. Masriera y á la Sra. Vidiella, respectivamente, de conformidad con el párrafo 6.^o de la Real orden citada, una remuneración de 3.600 pesetas y 1.800 por todo el curso.

4.^a Se dotará al curso del material fijo y docente necesario para su instalación.

El abono de todos los demás gastos que la enseñanza precise será de cuenta del Director del curso, á cuyo efecto se le librarán, á justificar, la cantidad de 500 pesetas anuales por concepto de material á su cargo.

5.^a Podrá concederse á los Profesores especiales de Dibujo, en virtud de su aprovechamiento, un certificado de aptitud pedagógica.

6.^a Esta Dirección General comunicará á los Profesores encargados del curso de Dibujo las instrucciones necesarias y dictará las órdenes oportunas para el trabajo en las Escuelas y la participación de los Maestros que deseen asistir á estos cursos.

7.^a Los gastos de personal y material de este servicio se harán con cargo á las consignaciones que figuran en los Presupuestos vigentes.

Madrid, 23 de Junio de 1913.—R. Altamira.
Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Habiéndose concedido el ingreso en el Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas á D. Siro Queralt Biosca, por Real orden de 16 del actual, y destinado el 18 del mismo á prestar sus servicios en la Jefatura de Guipúzcoa y Navarra, se hace público en la GACETA DE MADRID para conocimiento del interesado, quien si no se posesiona de su destino en el plazo de treinta días, á contar desde el de la inserción de este anuncio, será baja provisional en el escalafón, según las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de Junio de 1913.—El Director general, José María Zorita.

MADRID.—Est. Tip. «Sucesores de Rivadeneyra»
Paseo de San Vicente, núm. 20.

